

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **990** de 2.018 **25 OCT. 2018**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016, y la Ordenanza 11 de 2.000

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que: MERCADER DEL VINO S.A.S., con NIT: 900.501.700-2, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con EXT-BOL-18-015022 del 8 de Junio de 2.018, EXT-BOL-18-016772 del 27 de Junio de 2018, EXT-BOL-18-016773 del 27 de Junio 2.018 y EXT-BOL-18-019980 del 30 de Julio de 2018, Suscritos por el señor: FELIPE JIMENEZ GUZMAN, Identificado con C.C. No. 79.881.957, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad MERCADER DEL VINO S.A.S., según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15 de Mayo de 2.018, y el Registro Único Tributario (RUT) de MERCADER DEL VINO S.A.S.. Que se aportan.

Que dando tramite a lo solicitado la Dirección de Rentas del Departamento expidió oficio GOBOL-18-025331 del 20 de junio de 2018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del

CPACAX

Que este Despacho procede a evaluar los permisos de introducción de licores destilados presentados por la Sociedad MERCADER DEL VINO S.A.S. así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.
- b. La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá D.C. de fecha 20 de Junio de 2.018, en la cual consta: QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA MERCADER DEL VINO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No 900.501.700-2, DOY CONSTANCIA QUE NO HEMOS SIDO SANCIONADOS POR HALLAZGO O CONDUCTAS ILEGALES QUE IMPLIQUEN CONTRABANDO O ADULTERACION DE LICORES NI FALSIFICACION DE MARCA.
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: FELIPE JIMENEZ GUZMAN, Identificado con C.C., No. 79.881.957, en calidad de representante legal de MERCADER DEL VINO SA.S., y de la compañía MERCADER VINO SA.S, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 28 de Septiembre de 2.018.
- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: FELIPE JIMENEZ GUZMAN, identificado con C.C. No.79.881.957, en calidad de representante legal de: MERCADER VINO SA.S., y de la compañía MERCADER VINO SA.S, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsable fiscales a fecha 28 de Septiembre de 2.018.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señor: FELIPE JIMENEZ GUZMAN, en calidad de representante legal de MERCADER VINO SA.S., mediante el cual se certifica: Que el solicitante No Tiene Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales a fecha 28 de Septiembre de 2.018.
- i. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 28 de Septiembre de 2.018, en la que consta que MERCADER DEL VINO S.A.S. identificada con NIT: 900.501.700-2, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 22 de Mayo de 2.018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la sociedad: MERCADER DEL VINO S.A.S., identificación tributaria N.I.T.: 900.501.700-2, no han sido sancionados, ni inhabilitados por la superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- k. En cuanto al Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, el solicitante se acoge a los señalado en el decreto No. 1686 2012, Decreto No. 262 del 14 de febrero de 2017 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, que establecen:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito"

990
25 OCT. 2018

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía No. 79.881.957 del Representante Legal: FELIPE JIMENEZ GUZMAN.

Que el solicitante informó mediante oficio con radicado EXT-BOL-18-015022 del 08 de Junio de 2.018, suscrito por FELIPE JIMENEZ GUZMAN, Identificado con C.C. No. 79.881.957, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADER DEL VINO S.A.S., que el producto a introducir será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por: CLUB DEL VINO LTDA, con NIT : 830.504.273-9.

Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento del licor autorizado mediante la presente resolución, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en acta No. 00093 del 30 de Agosto de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MERCADER DEL VINO S.A.S., con NIT 900.501.700-2, permiso de introducción temporal del licor destilado que a continuación se relaciona en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REG.SANIT.	GA
BR BLUE RIBBON LONDON DRY GIN ULTIMATE PREMIUM ESSENTIAL Marca BR BLUE RIBBON LONDON DRY.	700ml	2017L-0009140	14/12/2027	39,76°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal del licor destilado relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal del licor destilado que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: El licor destilado autorizado para su introducción temporal será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por: CLUB DEL VINO LTDA., con NIT: 830.504.273-9.

ARTICULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, en la siguiente dirección: Km 9 vía Mamonal Zona Franca la Candelaria Lote D9, Sector Cospique, la cual fue debidamente autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en el Acta: No 00093 del 30 de Agosto de 2.017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de los nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: MERCADER DEL VINO S.A.S., con NIT: 900.501.700-2, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

Despacho del Gobernador
 GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor FELIPE JIMENEZ GUZMAN, identificado con C.C. No. 79.881.957, en su condición de Representante Legal de la sociedad MERCADER DEL VINO S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 OCT. 2018

DUMEK TURBAY PAZ

GOBERNADOR DE BOLÍVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: Diamys Tous Mendoza– Asesora externa - Dirección de Ingresos

Revisó: Hugo Alberto Benitez Martínez - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión Dirección Financiera de Ingresos

CPA/

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaría de Hacienda-, el señor (a) _____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO